PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2022-12-02, 04:10:30 PM **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 1050492330 **Referencia pago(PIN)** 8870465900

Periodo Cotización 202212 **Periodo Servicio** 202212

Cliente:

PAGADA 2022-11-23

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HERALDO OLMEDO DIAZ POSSO				
Documento	CC 16584094	**Dirección**	CLL 55 4D 17 APT 208 BL D		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3015832650		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 16584094		Residente		Exonerado	N	**Apellidos y Nombres**	**Código Ciudad - Departamento**	**Centro de Trabajo**	**Ubicación Laboral**
Tipo Cotizante	59	03					DIAZ POSSO HERALDO OLMEDO	76001000 - 76		VALLE DEL CAUCA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades																					Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión							Salud						Riesgos					Caja				Parafiscales			
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF				Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
															0	0	30	30	0			$ 972.000	NIN-AF		0 %	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	EPS018		12,5 %	$ 1.000.000	$ 125.000	$ 0	14-23	2	1,044 %	$ 1.000.000	$ 10.500	NIN-CC	0 %	$ 0	$ 0	0 %	$ 0	0 %	$ 0

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
NINGUNA AFP	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	S.O.S EPS	POSITIVA DE SEGUROS	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 0	$ 0	$ 0	$ 125.000	$ 10.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 135.500

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2016_14499799

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL C CALI NORTE
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2016_14101398
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16584094
NOMBRE CAUSANTE: HERALDO OLMEDO DIAZ POSSO

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 15 de diciembre de 2016

Se presentó HERALDO DIAZ POSSO, identificado con CC 16584094 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 364535 del 1 de diciembre de 2016, mediante la cual SE RECONOCE UNA PENSION DE VEJEZ

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADO:
HERALDO DIAZ POSSO

CC 16584094

FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADOR: Gustavo Adolfo Jaramillo Alzate
CC 14465359

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 364535
RADICADO No. 2016_12831253 01 DIC 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **DIAZ POSSO HERALDO OLMEDO,** identificado(a) con CC No. 16,584,094, solicita el 1 de noviembre de 2016 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2016_12831253.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CIA TRANSP VERDE BRETA/A	19710901	19720815	TIEMPO SERVICIO	350
MANOS DE CALI LTDA	19730618	19730730	TIEMPO SERVICIO	43
COOP TRANS DEL VALLE LTDA	19740311	19740724	TIEMPO SERVICIO	136
ALIMENTOS ALISA S A	19741210	19750110	TIEMPO SERVICIO	32
EMP BUSES CREMA ROJO	19750420	19760427	TIEMPO SERVICIO	374
VAJILLA DIAMANTE LTDA	19760504	19760630	TIEMPO SERVICIO	58
VAJILLA DIAMANTE LTDA	19760701	19761231	TIEMPO SERVICIO	184
VAJILLA DIAMANTE LTDA	19770101	19770531	TIEMPO SERVICIO	151
VAJILLA DIAMANTE LTDA	19770601	19780321	TIEMPO SERVICIO	294
1 VAJILLA DIAMANTE LTDA	19780322	19780531	TIEMPO SERVICIO	71
1 VAJILLA DIAMANTE LTDA	19780601	19780802	TIEMPO SERVICIO	63
DISTRIBUIDORA TOKYO LTDA	19781113	19781231	TIEMPO SERVICIO	49
DISTRIBUIDORA TOKYO LTDA	19790101	19790322	TIEMPO SERVICIO	81
GLOBOVENTAS S A	19810923	19840229	TIEMPO SERVICIO	890
GLOBOVENTAS S A	19840301	19840621	TIEMPO SERVICIO	113
DISTRIB LAS AMERICAS LTDA	19840608	19850415	TIEMPO SERVICIO	312
TRABAJAR LTDA	19910311	19911231	TIEMPO SERVICIO	296
TRABAJAR LTDA	19920101	19920224	TIEMPO SERVICIO	55
1 ORTIZ LUIS ERNESTO	19920226	19920801	TIEMPO SERVICIO	158
TRABAJAR LTDA	19920924	19921201	TIEMPO SERVICIO	69
2 1 GARCIA OSPINA EDGAR ARMAND	19940405	19940709	TIEMPO SERVICIO	96
INVERTRANS LIMITADA	19950101	19970609	TIEMPO SERVICIO	879
REMOLCAMOS JAIME SABOGAL BARBO	19970801	19981228	TIEMPO SERVICIO	508
INVERCIVIL LTDA	19990701	19990726	TIEMPO SERVICIO	26
AGECOLDA CARGO LTDA	20010801	20010808	TIEMPO SERVICIO	8
AGECOLDA CARGO LTDA	20010901	20020626	TIEMPO SERVICIO	296

Scanned with CamScanner

GNR 364535
01 DIC 2016

LUIS OMAR GIRALDO PARRADO	20020901	20030308	TIEMPO SERVICIO	188
TRANSPORTES CENTRO VALLE LTDA	20030301	20030305	TIEMPO SERVICIO	5
TRANSPORTES CENTRO VALLE LTDA	20030401	20040629	TIEMPO SERVICIO	449
TRANSPORTES CENTRO VALLE LTDA	20040701	20041004	TIEMPO SERVICIO	94
CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS	20041201	20041212	TIEMPO SERVICIO	12
CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS	20050101	20050124	TIEMPO SERVICIO	24
CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS	20050201	20050322	TIEMPO SERVICIO	52
CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS	20050401	20050429	TIEMPO SERVICIO	29
CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS	20050601	20060508	TIEMPO SERVICIO	338
C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRI	20060601	20060624	TIEMPO SERVICIO	24
C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRI	20060701	20070228	TIEMPO SERVICIO	240
C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRI	20070301	20080606	TIEMPO SERVICIO	456
C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRI	20080701	20090729	TIEMPO SERVICIO	389
C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRI	20090801	20100630	TIEMPO SERVICIO	330
HERALDO OLMEDO DIAZ POSSO	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HERALDO OLMEDO DIAZ POSSO	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
MARALOG MAS RAPIDO LOGISTICA S	20120201	20120207	TIEMPO SERVICIO	7
MARALOG MAS RAPIDO LOGISTICA S	20120301	20120525	TIEMPO SERVICIO	85
SEVERO DIAZ	20120501	20120502	TIEMPO SERVICIO	2
SEVERO DIAZ	20120601	20121101	TIEMPO SERVICIO	151
VAMOS COLOMBIA SOLUCIONES LOGI	20121101	20121104	TIEMPO SERVICIO	4
VAMOS COLOMBIA SOLUCIONES LOGI	20121201	20121229	TIEMPO SERVICIO	29
VAMOS COLOMBIA SOLUCIONES LOGI	20130101	20160930	TIEMPO SERVICIO	1350

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,128 días laborados, correspondientes a 1,446 semanas.

Que nació el 31 de octubre de 1954 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

Scanned with CamScanner

GNR 364535
01 DIC 2016

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 766,357 x 67.94 = $520,663

SON: QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 689,455 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión	Aceptad

Scanned with CamScanner

GNR 364535
01 DIC 2016

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

Scanned with CamScanner

GNR 364535
01 DIC 2016

1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	31 de octubre de 2016	1 de diciembre de 2016	766,357.00	693,171.00	1	67.94	Mensual 689,455.00	Si

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	10128	$689,455.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2016

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **DIAZ POSSO HERALDO OLMEDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2016 = $689,455

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201612 que se paga en el periodo 201701 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 2DA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10128	$689,455.00

Scanned with CamScanner

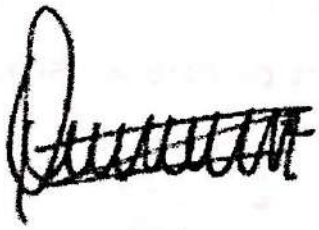
GNR 364535
01 DIC 2016

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **DIAZ POSSO HERALDO OLMEDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
PROFESIONAL MASTER CON FUNCIONES ASIGNADAS DE GNR
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

JENIFFER ANDREA CORREDOR TORRES

COL-VEJ-03-504,1

Scanned with CamScanner